

# BOLETIN INFORMATIVO

1° QUINCENA  
DE JULIO 2024

**ESCRÍBENOS O LLAMANOS**  
+51 967 208 837 / +51 12995440



[www.lawconsult.pe](http://www.lawconsult.pe)

Calle Boulevard 180 Oficina 1103 Centro  
Empresarial Vitra - Surco - Lima - Perú  
[consultas@lawconsult.pe](mailto:consultas@lawconsult.pe)

# TRIBUTARIO

## ISC Cervezas: Modificación

El D.S. 115-2024-EF (pub. 30-6-24, en la Edición Extraordinaria del Diario Oficial El Peruano) ha modificado el monto fijo del ISC aplicable a las cervezas previsto en el Nuevo Apéndice IV del TUO de la LIGV, a partir del 1-7-24, en 0.047% de la UIT por litro. De este modo, queda derogado el num. 1.2. del art. 1 del D.S. 014-2024-EF, que estableció que el monto fijo aplicable para dichos bienes a partir de la fecha antes señalada era de S/ 2,51 por litro.

## Nuevos sujetos obligados a inscribirse en el RUC

Mediante Res. 130-2024/SUNAT (pub. 30-6-24) se ha incorporado al RUC a los sujetos que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Sean propietarios de predios cuyo valor en conjunto supere las 126 UIT.
- Sean propietarios de acciones o participaciones cuyo valor en conjunto sea mayor a 100 UIT.
- Realicen adquisiciones de bienes sujetas al régimen de percepciones del IGV que superen el límite de 10 UIT.
- Efectúen la contratación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) de determinados vehículos de transporte de carga.

También deberán inscribirse en el RUC hasta el 30-9-24, la persona natural o sucesión indivisa, domiciliada en el país, que al 31-7-24, perciba exclusivamente intereses provenientes de depósitos efectuados en las Instituciones del Sistema Financiero Nacional autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y:

- a) Tenga un saldo por un importe mayor a 300 UIT en una cuenta abierta en las empresas del sistema financiero; o,
- b) Tenga más de una cuenta abierta en las empresas del sistema financiero y la suma de los saldos de estas da como resultado un importe superior a 300 UIT.

## Aplicación de la facultad discrecional de no sancionar las infracciones del art. 174, num. 5 y 9 vinculadas con la emisión de guías de remisión electrónicas y en formato impreso o importado:

Mediante la Res. de Sup. Nacional Adjunta de Tributos Internos 025 -2024-SUNAT/700000 (pub. 30-6-24) ha dispuesto prorrogar lo dispuesto en la indicada Res. de Sup. Nacional Adjunta de Tributos Internos 052-2022/SUNAT/700000 respecto de las infracciones tipificadas en los num. 5 y 9 del art. 174 del Código Tributario, detectadas desde el 1-1-23 hasta el 30-6-24, relacionadas con la emisión de las Guías de Remisión Electrónicas (GRE) y de las guías de remisión en formatos impresos o importados por imprenta autorizada,



en los supuestos señalados en el Anexo de la referida resolución, que sean detectadas desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2024.

### Eliminación de la exigencia de consignar el número de RUC y la denominación o razón social en la publicidad digital.

Mediante la Ley 32080 (pub. 2-7-24; vig. 3-7-24) se ha eliminado la obligación de consignar el número de RUC y la denominación o razón social en toda la documentación mediante la cual se oferten bienes o servicios, incluidos los casos en que la oferta hubiere utilizado plataformas digitales de comercio electrónico, redes sociales, páginas web, correos publicitarios, aplicaciones móviles, entre otros.

De esta forma ha quedado derogada la infracción del art. 173, num. 9 del Código Tributario que sancionaba con una multa al contribuyente que no consignaba dicha información en su publicidad digital.

### Delegación de facultades en materia tributaria al Poder Ejecutivo.

La Ley 32089 (pub. 4-7-24) ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad para legislar en materia tributaria por el plazo de 90 días calendario contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ley (5-7-24), esto es, hasta el 3-10-24.

La delegación de facultades comprende temas vinculados al Impuesto a la Renta, IGV, Código Tributario y otras obligaciones formales. Los temas respecto de los cuales podrá legislar el Poder Ejecutivo son los siguientes:

- Regulación de la recaudación del IGV para operaciones realizadas con proveedores no domiciliados en el marco de la economía digital,
- Incorporar al ámbito del ISC a los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia y modificar la Ley 31557,
- Perfeccionar la regulación del Registro de Compras,
- perfeccionar las normas que regulan los acuerdos anticipados de precios, de conformidad al estándar mínimo de la acción 14 del proyecto BEPS de la OCDE.
- Modificaciones al régimen de pagos a cuenta del IR y precios de transferencia,
- Composición y funcionamiento del Tribunal Fiscal,
- Simplificación de requisitos para la inscripción en el RUC de las personas jurídicas no domiciliadas y de los entes jurídicos constituidos en el extranjero que tienen la obligación de presentar la declaración del beneficiario final cuando cuenten con una sucursal, agencia u otro establecimiento permanente en el país y,
- el otorgamiento de un fraccionamiento especial para deudas administradas por la SUNAT que constituyan ingresos del Tesoro Público exigibles hasta el 31-12-23.



Calle Boulevard 180 Oficina 1103 Centro Empresarial Vitra - Surco



[www.lawconsult.pe](http://www.lawconsult.pe)



[consultas@lawconsult.pe](mailto:consultas@lawconsult.pe)



+51 967 208 837

### Postergación de la presentación de la declaración beneficiario final por entes jurídicos.

La Res. 140-2024/SUNAT (pub. 14-7-24; vig. 15-7-24) ha dispuesto la postergación de la presentación de la declaración beneficiario final por los entes jurídicos inscritos en el RUC hasta el 30-9-24 y que no se encuentren con baja de inscripción a la fecha que les corresponda presentar la declaración, quienes deberán presentarla hasta las fechas de vencimiento establecidas para el cumplimiento de las obligaciones de declaración o pago de los tributos administrados o recaudados por la SUNAT correspondientes al periodo setiembre de 2024 o, de ser el caso, de sus prórrogas.

### CDIs: Modificación del plazo de vigencia de los certificados de residencia.

La Res. 141-2024/SUNAT (pub. 14-7-24; vig. 15-7-24) ha modificado el plazo de vigencia de los certificados de residencia, estableciéndola como indefinida a partir de la fecha de su entrega al contribuyente. Ello con la finalidad de hacer efectiva la aplicación de los beneficios en los convenios para evitar la doble imposición.

### Porcentaje para determinar el límite máximo de devolución del ISC para los transportistas que prestan el servicio de transporte terrestre

La Res. 142-2024/SUNAT (pub. 14-7-24) ha aprobado el porcentaje requerido para determinar el límite máximo de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) a que se refiere el Rgto. del D.U. 012-2019, que estableció las normas sobre la devolución del ISC para los transportistas que prestan el servicio de transporte terrestre. El porcentaje aprobado es el aplicable a los meses de abril, mayo y junio de 2024.

## OTROS

### Sector Público: Día no laborable a nivel nacional

El D.S. 066-2024-PCM (pub. 4-7-24) ha declarado el día 27-7-24, como día no laborable, para los trabajadores del sector público, a nivel nacional, con la finalidad de impulsar la reactivación y promoción del turismo interno. Para fines tributarios, dicho día será considerado hábil.



Calle Boulevard 180 Oficina 1103 Centro Empresarial Vitra - Surco



[www.lawconsult.pe](http://www.lawconsult.pe)



[consultas@lawconsult.pe](mailto:consultas@lawconsult.pe)



+51 967 208 837

# INFORMES DE SUNAT

## [Informe N° 041-2024-SUNAT/7T0000](#)

La extensión del plazo prevista en la ley N.º 31940 para la presentación de la declaración jurada anual y para el pago del impuesto a la renta del ejercicio 2023 no es aplicable a las empresas (Mypes del régimen general y del Mype tributario) que iniciaron sus operaciones en dicho ejercicio, aun cuando sus ingresos en el mismo resultaron menores a 1700 UIT.

## [Informe N° 046-2024-SUNAT/7T0000](#)

1. Los gastos incurridos en vehículos eléctricos no están comprendidos en la regulación prevista en el inciso w) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR) vinculada a vehículos de las categorías A2, A3 y A4 asignados a actividades de dirección, representación y administración; razón por la cual a dichos gastos no les resultan aplicables los límites dispuestos en el inciso r) del artículo 21 del Reglamento de la LIR.

2. Los límites previstos en el primer y tercer párrafos del numeral 4 del inciso r) del artículo 21 del Reglamento de la LIR para la deducción establecida en el inciso w) del artículo 37 de dicha ley, son aplicables a los vehículos eléctricos que califiquen dentro de las categorías B1.3 y B1.4 asignados a actividades de dirección, representación y administración que cumplan con tener la tracción y el peso vehicular señalado en el numeral 1 del inciso r) del citado artículo 21.

3. La implementación del SIRE no ha dejado sin efecto la obligación del emisor electrónico del SEE – Del contribuyente, de conservar –entre otros – los comprobantes de pago electrónicos que emita y reciba en tal calidad o como adquirente o usuario electrónico.

## [Informe N° 049-2024-SUNAT/7T0000](#)

En relación con la aplicación de la Decisión 578, respecto a las rentas obtenidas por empresas domiciliadas en países miembros de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) distintos al Perú, por servicios prestados desde dichos países a personas jurídicas domiciliadas en el Perú, se tiene que:

1. Los servicios que consistan en el soporte técnico al cliente en red y mantenimiento de software que comprende asistencia técnica en red, prestados a través de medios digitales (acceso en línea), y que requieren de la intervención humana como elemento esencial, cuya definición es tomada del artículo 4-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, pueden calificar como servicios profesionales, servicios técnicos o de asistencia técnica, de acuerdo con las definiciones del Tribunal de Justicia de la CAN y, por ende, a las empresas que brinden dichos servicios les resultaría aplicable el tratamiento previsto en el artículo 14 de la Decisión 578(1).



Calle Boulevard 180 Oficina 1103 Centro Empresarial Vitra - Surco



[www.lawconsult.pe](http://www.lawconsult.pe)



[consultas@lawconsult.pe](mailto:consultas@lawconsult.pe)



+51 967 208 837

2. Corresponde analizar las características de los servicios prestados por empresas domiciliadas en países miembros de la CAN distintos al Perú que califican como digitales de acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta y su reglamento, diferentes a los señalados en el numeral anterior; a fin de determinar si les resulta aplicable el artículo 14 o el artículo 6 de la Decisión 578.

#### **Informe N° 050-2024-SUNAT/7T0000**

1. En caso de que un contribuyente presente extemporáneamente la declaración jurada anual del impuesto a la renta de un determinado ejercicio, a través de la cual determine, por primera vez, una pérdida neta total de tercera categoría podrá elegir el sistema de compensación de pérdidas aplicable con ocasión de la presentación de tal declaración jurada.

2. Cuando el artículo 50 de la ley del impuesto a la renta indica que el derecho a elegir el sistema de compensación de pérdidas se ejerce con ocasión de la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta de un ejercicio determinado, está refiriéndose también a la declaración jurada rectificatoria que por primera vez determina la existencia de una pérdida tributaria del ejercicio, en tanto esta haya surtido efectos.

3. Sobre el siguiente supuesto: i) un contribuyente determina en el ejercicio 1 una pérdida tributaria optando por el sistema de compensación previsto en el inciso a) del artículo 50 de la LIR en su declaración jurada anual del impuesto a la renta de dicho ejercicio; y, determina en el ejercicio 2 también una pérdida tributaria propia de tal ejercicio; ii) posteriormente, como resultado de un procedimiento de fiscalización del ejercicio 1, la administración tributaria emite una resolución de determinación en la que determina una renta neta imponible, que es aceptada por el contribuyente; y, iii) como consecuencia de lo anterior, el contribuyente presenta una declaración jurada rectificatoria del ejercicio 2, para eliminar la pérdida compensable del ejercicio anterior, volviéndose el ejercicio 2 el primer ejercicio en el que se genera una pérdida tributaria:

Debe entenderse que cuando el artículo 50 de la LIR señala que el derecho a elegir el sistema de compensación de pérdidas se ejerce con ocasión de la declaración jurada anual del impuesto a la renta, el contribuyente tiene derecho a elegir la opción del sistema en cuestión con la presentación de la declaración rectificatoria del ejercicio 2 por ser la primera vez en que tiene derecho a elegir el sistema de compensación de pérdidas.

#### **Informe N° 000051-2024-SUNAT/7T0000**

Las instituciones educativas privadas que generan ingresos que por ley son calificados como utilidades, se encuentran inafectas del ITAN en tanto se encuentren constituidas según la legislación de la materia y sus bienes (activos netos) sean destinados a actividades educativas y culturales, lo cual corresponde ser evaluado en cada caso en particular.





*¡Estamos encantados de atenderte!  
Contáctate con nuestros profesionales*

**ESCRÍBENOS O LLAMANOS**  
+51 967 208 837 / +51 12995440



[www.lawconsult.pe](http://www.lawconsult.pe)  
[consultas@lawconsult.pe](mailto:consultas@lawconsult.pe)

DIVISIÓN DE NEGOCIOS:

 **Neetlaw**

 **MYPE**  
Consultores

 **Invierte**  
Ahora PERÚ